

INFORME SECRETARIAL. San Pelayo, Córdoba, 15 de noviembre de 2023. Al Despacho del señor Juez, la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, presentada por el doctor REMBERTO LUIS HERNANDEZ NIÑO, como apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra el señor RUBEN DARIO HERNANDEZ ALTAMIRANDA identificado con cedula de ciudadanía N° 7.382.973, la cual está pendiente de librar mandamiento de pago, inadmitir o rechazar. PROVEA.

EDWIN DE JESUS SALADO GUERRERO
SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO S.A NIT: 800037800-8
APODERADO: REMBERTO LUIS HERNANDEZ NIÑO C.C. 72.126.339
DEMANDADO: RUBEN DARIO HERNANDEZ ALTAMIRANDA C.C. 7.382.973
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2023-00382-00

Encontrándose reunidos los requisitos consignados en los artículos 430, 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como en los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, el Juzgado librará mandamiento de pago.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor del BANCO AGRARIO S.A NIT: 800037800-8, representado legalmente por la doctora BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO, y judicialmente por el doctor REMBERTO LUIS HERNANDEZ NIÑO C.C. 72.126.339, y, a cargo del señor **RUBEN DARIO HERNANDEZ ALTAMIRANDA identificado con cedula de ciudadanía N° 7.382.973**, por las siguientes sumas de dinero:

- La suma de \$24.996.410.00 (VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS MCTE) por concepto de capital y representados en el pagaré No. 027726100007499 que acompaño como título de recaudo ejecutivo.
 - Los intereses remuneratorios o corrientes pactados y debidos en la cláusula segunda del pagaré que se acompaña como título de recaudo, cobrados desde el 17 de febrero de 2023 hasta el 11 de octubre de 2023 a razón del 19.69% puntos tasa efectiva anual.
 - Los intereses moratorios comerciales a la tasa máxima legal, cobrados a partir del 12 de octubre de 2023 y hasta que se verifique el pago de la obligación,
- La suma de \$163.278 por otros conceptos valor pactado en el pagaré.
- Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos que indica el artículo 290, 291, 292, 296, 429 y 430 del Código General del Proceso, la ley 2213 de 2022. Hágasele saber que dispone de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones (Artículos 431 y 442 C.G.P.).

TERCERO: Sobre costas y gastos del proceso se resolverá en su oportunidad.

CUARTO: RECONOCER como dependiente judicial a TERESITA CACERES ACOSTA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.143.165.528. MARIA ALEJANDRA BAQUERO TAPIA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.067.920.455. GISELLE PAOLA POLO HOYOS, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.003.435.051. STEFANY RIVERO NARANJO, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.067.926.853. DAVID ALEJANDRO MADRID DIAZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.193.262.972 6. ALEJANDRA JOSE NAVARRO PUCHE, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.003.345.315, con la facultad de acceso al expediente, conforme lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

QUINTO: ADVERTIR a la parte ejecutante que de ser necesario se requerirá para que dentro de la oportunidad que ser indica, aporte el original del título ejecutivo, so pena de revocatoria del mandamiento ejecutivo por incumplimiento de este requerimiento.

SEXTO: TÉNGASE al Doctor REMBERTO LUIS HERNANDEZ NIÑO C.C. 72.126.339, como apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

**YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ**

Firmado Por:

Yamith Albeiro Aycardi Galeano
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Pelayo - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90e69cd7054603974fe1fbe7adf80e15910e7cb7b4db7dd0074d9452620dfda3**

Documento generado en 16/11/2023 02:15:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>